

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Enero de 1915.

Por la falta de datos no puede precisarse el estado atmosférico de hoy sobre el Occidente de Europa. Parece que la principal perturbación se halla entre Francia y Alemania, pero su influjo alcanza también á toda la península ibérica, en forma de vientos fuertes de la re-

gión del Oeste y tiempo de algunas lluvias.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Burgos y Soria.

Las presiones altas residen hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Debe de hallarse una borrasca hacia el Centro de Europa. Es probable que el tiempo empeore en las costas de Galicia y Cantabria principalmente.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Enero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	695.40	4.6	61	(?)	3=Flojo.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,6
4	694.90	2.7	68	(?)	4=Moderado...	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 2,1
8	678.99	4.1	68	W.....	4=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,2
12	691.79	7.0	62	SW.....	4=Idem.....	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 0,1
16	688.21	8.4	72	WNW...	3=Flojo.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 528
20	689.63	5.2	46	N.....	5=Algo fuerte.	Inap.	Despejado.	

OPOSICIONES

Ilustre Colegio Notarial de Barcelona.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Reunido dicho Tribunal en el día de hoy, ha acordado, entre otros extremos, lo siguiente:

1.º Señalar el día 3 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para el sorteo de los opositores á las Notarías de Barcelona, Villafranca del Panadés, Valls, Manresa y las que puedan corresponder á este turno, hasta el día que termine el último ejercicio.

2.º Que los ejercicios de oposición den principio, el día 5 del mismo mes de Febrero, á las diez y media de la mañana.

3.º Y que los referidos actos tengan lugar en el local de la Casa-Colegio Notarial, calle del Notariado, número 4.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Barcelona, 22 de Enero de 1915.—El Presidente accidental, Ramón Polanco.—El Secretario, Juan C. de Pereda.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Badajoz.

D. Emilio Martínez y González de la Riva, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á subasta el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta ciudad, consignado en el presupuesto de este Excmo. Ayuntamien-

to, que ha de regir en el año 1915, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se saca á subasta la reeaudación del arbitrio municipal de Pesas y medidas por el término de tres años, á contar desde el 1.º de Enero de 1915, al 31 de Diciembre de 1917.

El precio de este arriendo se fija en la cantidad de 110.000 pesetas anuales.

2.ª La mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y en la Dirección General de Administración, el día 2 de Marzo, á las once, por el sistema de pliegos cerrados, conteniendo la proposición siguiente:

«D. N. N., vecino de ... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal de Pesas y medidas por el término de tres años, lo acepta en todas sus partes, ofreciendo la cantidad anual de ... (en letra), en pago del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

A las proposiciones deberán acompañar documento que acredite haber constituido el 5 por 100 del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya en la Caja de este Ayuntamiento ó en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

3.ª Será desechado todo pliego que no se presente acompañado de los documentos antes expresados, ó que la cantidad ofrecida no alcance á la fijada como tipo del remate.

4.ª Los pliegos de proposición deberán presentarse todos los días hábiles, de diez á trece, desde el día siguiente de la publicación en la GACETA, hasta el anterior á la celebración de la subasta, ambos inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración.

En el acto de la apertura de los pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no reúnan los re-

quisitos establecidos; una vez terminada la lectura de todos, el Presidente hará la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero 1905.

6.ª Si en la subasta se presentase algún poder por los licitadores, tendría que venir bastantado por cualquier Letrado matriculado en el Ilustre Colegio de esta capital, y en Madrid cualquiera en ejercicio.

Obligaciones del rematante.

7.ª El rematante pagará el importe del remate por mensualidades vencidas, y siempre dentro de los diez primeros días del mes siguiente, haciéndolo en la Caja municipal y en moneda usual y corriente.

8.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura, sólo podrá alterarse su precio en alza ó en baja, siempre que en un sentido ó en otro se alteren los derechos de las tarifas, sin que este caso pueda ser motivo de rescisión del contrato.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, será requerido el rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, ya lo sea en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la Caja de este Excmo. Ayuntamiento.

Dicha fianza deberá ascender á la cantidad de 16.500 pesetas, y si se constituyese en valores admisibles del Estado, habrá de acompañarse la póliza de la adquisición de aquéllas.

Terminados estos requisitos se citará al rematante para que concurra á otorgar la escritura correspondiente.

10. Si el rematante no prestare la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase la

condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se entenderá por rescindido el contrato con las consecuencias del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios de Notario, escritura, gastos que ocasione la subasta y todo lo demás del expediente.

12. En virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1911, han cesado los Ayuntamientos de pagar á la Hacienda pública desde 1.º de Enero de 1914 el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas; pero si volviere á establecerse dicha obligación durante el tiempo de duración de este contrato, el rematante será obligado á satisfacerlo al Tesoro público en la forma que se le ordene, debiendo presentar en la Alcaldía el documento que justifique el pago, sin que por ello tenga derecho á indemnización de ninguna clase ni sea causa de rescisión del contrato.

13. El rematante ha de estar provisto por su cuenta de todos los instrumentos legales de pesas y medidas que sean necesarios para el buen servicio público.

14. Los dependientes que el rematante quiera tener á su servicio, deberán estar provistos de un nombramiento autorizado por aquél y visado por la Alcaldía, á fin de que en todo momento puedan ser reconocidos como tales.

15. Teniendo este Excmo. Ayuntamiento contratada la cobranza del arbitrio sobre el uso voluntario de pesas y medidas, si el rematante del mismo lo dejara por voluntad propia antes del 31 de Diciembre de 1916 en que termina su compromiso, la parte contenida en su respectivo pliego de condiciones y los derechos señalados en el mismo, se considerarán todos incorporados á la nueva contrata intentada, que será aceptada por el rematante, quien deberá abonar, además de las 110.000 pesetas anuales de que trata la condición 1.ª, ó de la cantidad á que ascienda el tipo del remate, la suma de 1.389 pesetas 75 céntimos en que está subastado el arbitrio del uso voluntario, que quedará convertido en forzoso.

En el caso de que no llegué á obtenerse la rescisión del contrato á que esta cláusula se refiere, el Excmo. Ayuntamiento adoptará todas aquellas disposiciones que estime necesarias, á fin de evitar las cuestiones que llegaran á surgir entre los dos contratistas, amparando con la mayor imparcialidad los intereses de uno y otro.

Cobranza del arbitrio.

16. El rematante hará efectivo el arbitrio municipal de pesas y medidas conforme á los derechos consignados en la tarifa que se acompaña, salvo las excepciones contenidas en la misma, y conforme á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones posteriores, entre otras, los Reales decretos de 10 de Mayo de 1892 y 7 de Marzo de 1893 y las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1892, 28 de Agosto de 1900 y 3 de Mayo de 1905.

17. No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies de mercancías sean susceptibles de peso y medida.

El rematante tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente

á las unidades que aquél fije por aforo.

18. Se considerarán ventas al por menor y comprendidas, por lo tanto, en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las que no excedan de seis kilogramos ó litros, descansando el arbitrio de que se trata en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario; se hallan exceptuadas del pago del mismo las especies que se vendan por metros; las destinadas á la exportación á otro país ó á otro término municipal que no contengan transmisión manifiesta ni encubierta de dominio; las destinadas á constituir depósito en la forma determinada por la Instrucción del impuesto de Consumos; las procedentes del extranjero que no se consuman en la localidad en que se introduzcan; la de las especies que paguen su renta ó merced los aparceros ó arrendatarios, y la de los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, que podrán usar las pesas y medidas y útiles de pesar y medir que fuesen de la propiedad de los mismos, para las ventas que en ellos se realicen de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, cuando los dueños de dichos establecimientos estén matriculados en los registros de la Contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en la matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio, y sin que la excepción se extienda á los comerciantes al por mayor que no tengan los útiles de pesar y medir fielmente contrastados.

19. Se exceptúan del pago del arbitrio las carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal y en la plaza de toros y los vendedores al por menor que paguen el arbitrio de puestos públicos.

20. En las transacciones y transmisiones mercantiles entre convencios sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto como máximo.

Cumplimiento del contrato.

21. Tanto el Excmo. Ayuntamiento como el rematante, quedan obligados á observar con la mayor puntualidad, además de las anteriores cláusulas, todas las prescripciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que sean pertinentes.

22. El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, para conocer en todas aquellas cuestiones que puedan suscitarse y sean de su competencia.

Cláusulas penales.

23. Las faltas que en el cumplimiento del contrato y que no afecten á su rescisión puedan cometer el rematante ó sus

dependientes, serán corregidas por la Alcaldía con multas que podrán ascender hasta 50 pesetas, de cuyo pago, en caso de la negativa, responderá la fianza constituida.

24. Las faltas que se refieran á dejar de satisfacer la cantidad del remate en los plazos señalados, será motivo para la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

25. Las defraudaciones serán castigadas administrativamente por el Alcalde mediante un juicio verbal, en que serán partes el Regidor Síndico, el rematante y el denunciado, con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores.
Badajoz, 6 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Emilio Martínez G. de la Riva.

S—55

Artillería.

Maestranza de Sevilla.

Que debiendo procederse á la contratación de las primeras materias necesarias para la ejecución del Plan de Labores de este Establecimiento durante el corriente año, se convoca por el presente anuncio á una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las trece del mismo, en la Sala de Juntas de la mencionada Maestranza, ante el Tribunal de subasta que previene el artículo 22 del vigente Reglamento de Contratación del ramo de Guerra de 5 de Agosto de 1909, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45) y GACETA DE MADRID número 72, con la obligación del postor de indicar en su proposición los Establecimientos nacionales ó extranjeros donde procedan sus productos, pudiendo concurrir la industria extranjera, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 54 del Reglamento de contratación citado.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, sin empuñaduras ni raspaduras, presentando á la vez el recibo de la Contribución industrial y el poder extendido á su favor, en el caso de ser apoderado.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber impuesto en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del total del precio límite, importante 5.769 pesetas 65 céntimos, cuya carta de pago acompañarán á sus respectivas proposiciones.

El depósito de garantía que hagan los licitadores, se constituirá á disposición del Presidente del Tribunal de subasta.

UNIDAD	CANTIDAD	MATERIALES	PRECIO	TOTAL
			LÍMITE	—
			Pesetas.	Pesetas
Kilogramos.	13.066	Cuero sillerero color avellana.....	7,26	94.859,16
Idem.....	186	Becerro sillerero color avellana.....	8,75	1.627,50
Idem.....	1.008	Idem castellano color avellana.....	12,10	12.196,80
Número....	149	Badans abecerradas color avellana.	5,23	782,20
Idem.....	572	Pieles de cabra color avellana.....	10,45	5.977,40
TOTAL.....				115.393,06

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto, se hallará de manifiesto en la Maestranza de Artillería

de Sevilla, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dieciséis de la tarde, desde la inserción de

este anuncio en los periódicos oficiales hasta la víspera de la subasta.

En el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones que resulten iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Sevilla, 21 de Enero de 1915.—El Coronel director, Pedro del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitando en ..., con cédula personal expedida en ..., número ..., enterado del anuncio que ha sido publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de Sevilla número ..., de fecha ..., y pliego general de condiciones para contratar el suministro de cueros y demás curtidos necesarios para los servicios que se han de efectuar en la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el corriente año, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego, á verificar la entrega, sujetándose á las condiciones de dichos pliegos, y á los precios siguientes:

El kilogramo de cuero sillero, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El idem de becerro sillero, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El idem de becerro castellano, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

La badana abecerrada, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

La piel de cabra, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

Se expresará todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.)

S-62

Jefatura Administrativa de Santander.

Debiendo celebrarse convocatoria de proposiciones libres, en virtud de lo dispuesto en Real orden manuscrita de 24 de Julio último, dictada por el Ministerio de la Guerra, para la contratación del servicio de Subsistencias de Santander, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Febrero, á las once, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa Militar de la referida Plaza, sita en la calle de Cádiz, número 5, primero, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de la fecha hasta el 7 de Febrero citado, ambos inclusive, de nueve á trece, en la referida dependencia.

El precio límite que ha de regir en el acto será el de 25 céntimos de peseta cada ración de pan; una peseta 15 céntimos cada ración ordinaria de cebada, y 45 céntimos de peseta cada ración ordinaria de paja, y el importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria es el de 2.713 pesetas efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid

en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria nacional, y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustadas en lo esencial al modelo inserto á continuación, pudiendo, sin embargo, hacer constar en ellas cualquier variación que consideren oportuna en el pliego de condiciones, excepto en el precio límite, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Santander, 21 de Enero de 1915.—El Presidente del Tribunal.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la contratación del servicio de Subsistencias á las tropas y ganado del Ejército y de la Guardia Civil en la Plaza de Santander, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo (ó con las variantes que se estime justas) á ejecutar el aludido servicio al precio de ... pesetas ... céntimos cada ración de pan; ... pesetas ... céntimos cada ración ordinaria de cebada, y ... pesetas ... céntimos cada ración ordinaria de paja para pienso; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

..., de ... de 191...
(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma, y el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la casa ó razón social.

S-60

Décimosexto Tercio de la Guardia Civil.

El día 3 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de esta

capital, para contratar el servicio de provisión de calzado, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel, y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios, y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Málaga, 20 de Enero de 1915.—El Coronel Subinspector, Manuel Díaz Sines.
S-59

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1914, del pueblo de Lloret de Mar, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Diciembre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Jaime Frígola Vendrell, 3,35 pesetas.
Juan Guinart Boudas, 1,49.
Pedro Maura Albó, 1,98.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Lloret de Mar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campjoli, número 62, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, á 12 de Enero de 1915.—Antonio Albert. P-200

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE NOGUEIRA DE RAMOIN

Relación de deudores al Tesoro por Contribución urbana en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramoin, en los años de 1904 á 1912, ambos inclusive, que siendo de ignorado paradero, se entrega en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los efectos de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	1912	1911	1910	1909	1903	1907	1905	1905	1904	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
305	Bernarda Fernanda	Loreiro	»	»	»	»	»	»	»	»	0,80	0,80
1.194	Juan Alvarez	Villar	0,77	0,76	0,77	0,78	»	0,81	»	»	0,80	4,69
1.121	José Gómez	Pombar	»	2,80	»	»	»	»	»	»	2,99	5,79
594	Francisco Alvarez	Beocabe	1,52	»	»	»	»	»	»	»	1,63	3,15
1.019	Juan Vázquez	»	0,51	0,50	0,50	0,52	»	»	0,54	»	0,54	3,13
1.478	Manuel Gómez	»	0,25	0,25	0,25	0,25	»	0,26	»	0,26	0,30	1,82
1.231	Luis Rodríguez	Almorfe	»	»	1,59	»	»	»	1,63	»	1,63	4,85
833	Joaquín Rodríguez	»	»	0,50	»	0,78	»	»	0,82	»	0,80	2,90
604	Francisco Fernández	Nogueira	»	»	»	»	»	0,54	»	0,54	0,54	1,62
1.030	Juan Alvarez	»	»	»	»	»	»	»	»	2,44	2,44	4,88
1.624	Nicolás Taboada	Malburguete	6,86	7,02	7,03	7,01	»	»	7,31	7,32	7,40	49,95
966	José Blanco	Santo	»	»	»	»	»	»	2,17	»	2,17	4,34
949	Joaquín Fernández	Anteiro	2,54	2,55	2,60	2,60	»	2,73	»	2,71	2,71	18,50
692	José Nespereira	Malburguete	0,77	0,76	»	0,78	»	0,82	»	0,80	0,80	4,73
791	José Rodríguez Rodríguez	»	»	»	0,52	»	»	0,54	»	0,94	0,54	2,54
786	José Blanco	Gundias	1,52	1,57	»	1,56	»	»	1,63	1,63	1,63	9,54
1.170	José Nespereira	Loureiro	»	0,60	»	»	»	»	0,54	0,54	0,54	2,12
71	Antonio Gómez	Veluje	»	0,50	0,50	0,50	»	»	»	0,54	»	2,04
1.404	María González	Cerrada	»	»	»	»	»	1,89	»	1,90	»	3,79
123	José Gómez	Pombar	»	»	2,87	»	»	»	»	2,99	»	5,86
1.613	Manuela Gómez	Villar	»	1,01	1,04	»	»	0,81	»	0,80	»	3,66
»	Celestina Alvarez	Iglesia	»	»	»	»	»	»	»	0,54	»	0,54
1.792	Rosa Ceruelo	»	»	»	»	»	»	»	0,26	»	»	0,26
126	Andrés Alvarez	Ceítelo	1,01	1,01	»	»	»	»	1,09	»	»	3,11
1.378	María Rodríguez	Penalva	»	»	»	»	»	»	0,81	»	»	0,81
519	Francisco Campo	Alberguería	»	0,50	0,52	0,52	»	0,54	»	»	»	2,08
1.426	María Luisa Iglesias	Cochaldora	»	»	»	»	»	1,63	»	»	»	1,63
1.402	Manuela Pérez	»	»	»	»	»	»	1,05	»	»	»	1,05
1.906	Vicente Quevedo	Loureiro	1,27	1,28	»	»	»	1,35	»	»	»	3,90
1.132	José Rodríguez	Pombar	»	8,52	»	»	»	0,54	»	»	»	9,06
324	Bernardo Fernández	Borraxos	»	»	0,77	»	»	0,80	»	»	»	1,57
1.231	José Rodríguez	Vanalongo	»	»	»	»	»	1,62	»	»	»	1,62
1.235	Manuel López	Pombar	»	»	»	»	»	2,71	»	»	»	2,71
224	Benito Gómez	Pena	»	»	»	»	»	0,26	»	»	»	0,26
840	Joaquín Rodríguez	Almorfe	0,77	»	0,25	»	»	0,82	»	»	»	1,84
712	Dámaso González	Nogueira	»	0,25	0,25	0,25	»	0,26	»	»	»	1,01
1.046	José Rodríguez	Luinta	»	»	0,25	»	»	0,82	»	»	»	1,07
1.522	Manuel Rodríguez Gómez	»	»	»	»	»	»	0,26	»	»	»	0,26
818	José Rodríguez Marcos	Penela	»	»	»	»	»	2,97	»	»	»	2,97
1.288	Luis Fernández	Mundín	»	»	»	»	»	0,26	»	»	»	0,26
1.356	Manuel Pazo	Penela	5,56	2,23	»	»	»	4,88	»	»	»	12,67
1.618	Narcisca Rodríguez ó herederos	Villauriz	3,55	1,75	3,64	3,64	»	3,79	»	»	»	16,37
354	Carlos Lanida	Iglesia	1,78	1,79	1,82	1,82	»	1,90	»	»	»	9,11
594	Francisco Vázquez	Fondodevila	1,27	1,28	1,29	1,29	»	1,36	»	»	»	6,49
1.634	Perfecto Rodríguez Lorenzo	»	2,54	»	2,60	2,60	»	2,71	»	»	»	10,45
769	José Carballo	Tellada	3,30	3,39	1,69	»	»	1,76	»	»	»	10,14
598	Francisco Gómez	Cerrada	6,62	6,76	6,76	6,77	»	»	»	»	»	26,90
918	Juan Ramos	Veluje	7,81	10,67	8,01	8,01	»	»	»	»	»	34,50
»	Antonio Campo	Cerrada	»	2,55	2,60	2,60	»	»	»	»	»	7,75
»	Antonio Couleo	Alberguería	1,27	1,28	1,30	1,30	»	»	»	»	»	5,15
697	Jenaro Lorenzo	Ramoín	»	1,54	1,56	1,56	»	»	»	»	»	4,76
1.224	Juan Gómez	Pereira	»	»	1,29	1,29	»	»	»	»	»	2,58
720	Isabel Lorenzo	Almorfe	»	0,76	0,77	0,78	»	»	»	»	»	2,21
877	José Rodríguez Domínguez	Carballeira	»	1,75	1,82	3,64	»	»	»	»	»	7,21
371	Camilo Rodríguez Sánchez	Pacios	»	»	2,55	2,55	»	»	»	»	»	4,70
1.047	Juan Pereira	Lifanaes	1,78	1,79	1,83	1,82	»	»	»	»	»	7,22
1.987	José Valcárcel	Requejo	»	0,76	0,25	0,78	»	»	»	»	»	1,79
728	Ignacio Pereira	Verdenosa	»	»	»	2,54	»	»	»	»	»	2,54
442	Dímas Rodríguez	Teradeia	1,27	1,28	1,29	1,29	»	»	»	»	»	5,13
694	José Fernández	Gundias	1,52	1,54	1,56	1,56	»	»	»	»	»	6,18
707	Herederos de Hilario Rodríguez	Santo	»	1,54	1,56	1,95	»	»	»	»	»	5,05
970	José Domínguez	»	3,82	3,82	1,95	1,25	»	»	»	»	»	10,34
359	Claudio Lama y hermanos	Villouriz	»	»	»	2,87	»	»	»	»	»	2,87
592	Feliciano Blanco	Santo	»	0,25	0,25	0,25	»	»	»	»	»	0,75
16	José Rodríguez	Santo	»	»	»	2,60	»	»	»	»	»	2,60
13	Manuel Fernández	Peteiras	»	»	»	0,26	»	»	»	»	»	0,26
942	José Gómez Ramos	Viluje	»	2,84	1,95	»	»	»	»	»	»	4,79
1.180	Juan Blanco	Parada	5,10	2,10	5,21	»	»	»	»	»	»	12,41
314	Benita Rodríguez Blanco	Loureiro	1,27	1,28	1,30	»	»	»	»	»	»	3,85

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	TOTAL
			Peso'as.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Peso'as.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.663	Narciso Alvarez.	Almorfe	»	2,29	»	»	»	»	»	»	»	2,29
1.667	Nicolás Soto Rodríguez.	Covelas	0,25	0,25	»	»	»	»	»	»	»	0,50
1.091	José Cabañas	Nogueira	»	1,88	»	»	»	»	»	»	»	1,88
1.103	Juan Rodríguez.	Leara	2,55	5,09	»	»	»	»	»	»	»	7,64
1.839	Santos Lama	Pacios	»	5,28	»	»	»	»	»	»	»	5,28
132	Andrés González.	Nogueira	»	1,28	»	»	»	»	»	»	»	1,28
380	Camilo Rodríguez Sánchez.	Luintra	»	2,29	»	»	»	»	»	»	»	2,29
382	Claudio Alvarez.	»	»	0,50	»	»	»	»	»	»	»	0,50
398	Camilo Rodríguez.	»	»	1,54	»	»	»	»	»	»	»	1,54
626	Fernando Rodríguez.	Liñares	»	2,04	»	»	»	»	»	»	»	2,04
632	Fernando Gómez.	Nogueira	»	1,01	»	»	»	»	»	»	»	1,01
763	Francisco Fuentesfria	Luintra	»	1,01	»	»	»	»	»	»	»	1,01
1.229	José González.	Penaduchao	»	0,25	»	»	»	»	»	»	»	0,25
1.063	José Pérez Rodríguez	Luintra	»	0,76	»	»	»	»	»	»	»	0,76
1.078	Juan Campo	»	1,78	1,79	»	»	»	»	»	»	»	3,57
1.106	Julían Soto	Valdomaz	»	1,54	»	»	»	»	»	»	»	1,54
22	Benito Alvarez	Madrid	»	14,57	»	»	»	»	»	»	»	14,57
113	José Fernández	Villouriz	4,32	4,43	»	»	»	»	»	»	»	8,75
32	Antonio Osorio	Malburguete	0,77	0,76	»	»	»	»	»	»	»	1,53
142	Antonio Rodríguez.	Nogueira	»	1,79	»	»	»	»	»	»	»	1,79
550	Francisco Pérez	Gundias	0,25	0,25	»	»	»	»	»	»	»	0,50
842	José Paso	Armariz	»	1,01	»	»	»	»	»	»	»	1,01
250	Bartolomé López	Fondodevila	»	0,50	»	»	»	»	»	»	»	0,50
625	Florentino Fernández	Mantaceño	»	2,77	»	»	»	»	»	»	»	2,77
653	Francisco Rodríguez	»	»	0,25	»	»	»	»	»	»	»	0,25
656	Félix Pérez	»	»	2,28	»	»	»	»	»	»	»	2,28
1.451	Manuel Pérez	Castela	2,79	2,80	»	»	»	»	»	»	»	5,59
1.915	Vicente Pereira	Requejo	1,27	1,28	»	»	»	»	»	»	»	2,55
2	Administración de Hacienda	Orense	3,06	3,75	»	»	»	»	»	»	»	6,81
1.926	Vicente Gómez	Letegüña	2,54	»	»	»	»	»	»	»	»	2,54
2.013	Bernardo Gómez	Penela	1,78	»	»	»	»	»	»	»	»	1,78
819	Jenaro González	Malburguete	1,52	»	»	»	»	»	»	»	»	1,52
750	Isidro Sierra	Santo	1,27	»	»	»	»	»	»	»	»	1,27
868	José Soto	Carsujeto	1,01	»	»	»	»	»	»	»	»	1,01
849	José Rodríguez	Almorfe	0,51	»	»	»	»	»	»	»	»	0,51
720	Francisco Fernández	Cerreda	1,01	»	»	»	»	»	»	»	»	1,01
1.911	Vicente González	»	1,01	»	»	»	»	»	»	»	»	1,01
1.316	Luis Sierra	Munchín	1,01	»	»	»	»	»	»	»	»	1,01

Providencia.—Residiendo en ignorado paradero, los contribuyentes comprendidos en la relación que por triplicado presenta esta Agencia, se entregó en el Arriendo para que éste, á su vez, lo haga en la Tesorería, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, con el fin de que se publique en el *Boletín Oficial* de la Provincia y GACETA DE MADRID

Nogueira á 18 de Diciembre de 1914.—
El Agente, Mateo Alvarez. P—5413

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Almedóvar del Campo.

D. Jacinto Pérez-Serrano Alcaraz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los individuos de que se hará mención á continuación son naturales de esta población y nacidos en el año 1894, por lo cual deben ser incluidos en el alistamiento para el Reemplazo de 1915, como comprendidos en el artículo 32 de la vigente ley de Quintas, y como quiera que esta Corporación municipal no conoce á dichos mozos, así como tampoco á sus padres, é ignorando el paradero de todos, he creído pertinente anunciarlo en los periódicos oficiales para conocimiento de los mismos y del Ayuntamiento, donde puedan residir ó ser vecinos, á fin de que, dando conocimiento á esta Alcaldía,

lo incluya en su respectivo alistamiento y serán eliminados del de este pueblo.

Si no fuesen hallados en ninguna localidad, serán sorteados en este pueblo en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 32, antes invocado, y, por tanto, se les convoca á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 31 de Enero actual, á las diez de la mañana.

2.º Al acto del sorteo, que se verificará el 21 de Febrero próximo, á las siete de la mañana en esta Casa Consistorial, y

3.º El día 7 de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, el cual tendrá lugar, á las nueve de la mañana, según dispone el artículo 48 de la repetida ley.

Si no comparecieran los mozos que á continuación se expresan á ninguno de los actos que se les convoca, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, formándose el correspondiente expediente.

Mozos que se citan.

Narciso-Carlos Jiménez Ruiz, hijo de Julián y Felicia; nació el 2 de Enero de 1894.

Manuel López Rey, de Francisco y Antonia; el 3 de Enero.

Manuel Romero Martín, de Manuel y Francisca; el 12 de Enero.

Antonio Carrión Calle, de Antonio y Francisca; 19 de Febrero.

Luis Morales González, de Gabriel y María; el 20 de Febrero.

Antonio-Ramón Sánchez Nuñez, de Joaquín y María Manuela; el 18 de Marzo.

Braulio Caballero Fernández, de Miguel y Juana María; el 26 de Marzo.

Evangelista Palomo Díaz, de Asunción Martina; el 4 de Mayo.

Julián Secundino Orives Infante, de Antonio y María Dolores; el 21 de Mayo.

Bautista García Toro; de Pedro y María; el 27 de Junio.

Juan-Antonio Castañeda Argul, de Félix y María Manuela; el 26 de Junio.

José Gómez Escobar, de José y Justa; el 12 de Julio.

José López Moreno, de Gabino y Bibiana; el 18 de Julio.

Marcelino Hinojosa Fernández, de Ventura y María; el 7 de Octubre.

Dionisio López López, de José y Dolores; el 9 de Octubre.

Nicasio-Remigio Muñoz Pacheco, de Remigio y Josefa; el 11 de Octubre.

Manuel Vidal Mateo, de José y Josefa; el 23 de Octubre.

Mario-Manuel-Gallego de la Santísima Trinidad Pereira Sierra, de Antonio y Elisa; el 20 de Noviembre.

Demetrio Aguilar Ayuso, de Vicente y Aniceta; el 22 de Diciembre.

Francisco-Minervino López Rodríguez, de Miguel y Carmen; el 31 de Diciembre.

Felipe Araujo Moreno, de Pablo y Leocadia; el 26 de Mayo.

Juan Rafael Gallego Ramos, de José y María; el 1.º de Marzo.

Apolinar Vicente Megina Pilar, de José Antonio y Mariana; el 24 de Julio.

Cetodonio Felipe Soto Ramírez, de Gregorio é Inés; el 30 de Agosto.

Julián Muñoz Chacón, de Gil y Manuela; el 5 de Diciembre.

Dimas José Jiménez Serna, de Ramón y Máxima; el 25 de Marzo.

Julio-Tomás Bermejo Durán, de Francisco y Concepción; el 12 de Abril.

Antonio Ambrosio Escobar, de Adelaida; el 29 de Abril.

Pedro-Ricardo García Alambra, de Tomás y Francisca, el 13 de Mayo.

José López Fernández, de Estanislao y Manuela; el 3 de Diciembre.

Marcelo-Prócuro-Valentín Delgado Fernández, de Francisco é Inocenta, el 14 de Febrero.

Ildefonso Juan Torreglosa Rodríguez, de Ildefonso y Josefa; el 8 de Marzo.

Rogelio Fernández Alarcón, de Manuel y Braulia; el 16 de Septiembre.

Almodovar del Campo, á 10 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jacinto P. Serrano. M—289

Alcaldía Constitucional de Antilla del Pino (Palencia).

Alistado en este Ayuntamiento para el Reemplazo del corriente año, el mozo Arcadio Martín Seco, hijo legítimo de Félix y Escolástica, que nació en esta villa en 12 de Enero de 1894, y habiendo marchado con sus padres á la República Argentina, según de público se dice, é ignorándose el paradero, se cita al mencionado mozo por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación, cierre, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo siguiente, bien por sí ó por persona que le represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Antilla del Pino, 13 de Enero de 1915. El Alcalde, Paulino Aguado. M—288

Alcaldía Constitucional de Archidona.

D. Juan García Sánchez, Alcalde consistorial de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del Ejército del presente año, se citan por medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 31 del actual, cierre definitivo del alistamiento el día 14 de Febrero próximo, para el del sorteo, el día 21 de dicho mes, y para la clasificación y declaración de soldados, el día 7 de Marzo venidero, en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar, conforme á la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Julían Reyna Morente, hijo de Ramón y Josefa.

José Galán Conejo, de Joaquín y María Gracia.

Antonio Roda Pérez, de Francisco y María Dolores.

Miguel González López, de Miguel y María.

Francisco Pacheco Medina, de José y María Dolores.

José Gálvez Barrio, de José y María.

José García López, de Manuel é Isabel.

Antonio Carrillo Benítez, de Robustiano y Concepción.

Manuel S. Lafuente Ruiz, de Rafael y Antonia.

Antonio Guerrero Hinojosa, de José y Ana.

José Caro Aguilera, de Francisco y Rosa.

Andrés Aranda Aguilera, de Francisco y Francisca.

Eusebio Martín Avila, de Eusebio y Rosario.

Antonio Arjona Pelegrina, de Antonio y Caridad.

José María Correas Fernández, de Francisco y Dolores.

Manuel Casado Peláez, de Manuel y Manuela.

Baltasar Vallejo Aguilar, de Juan y Josefa.

Sebastián Medrano Jiménez, de Sebastián y Francisca.

Francisco Paula Páez Meléndez, de Francisca.

José Ortiz González, de Juan y Francisca.

Victoriano Lara Avalos, de Miguel y Rafaela.

Francisco Rousán Martín, de padres desconocidos.

Archidona, 13 de Enero de 1915.—Juan García Sánchez. M—286

Alcaldía Constitucional de Arenas de San Pedro.

D. Luis Carabias Pérez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º artículo 34 de la Ley, los mozos Gregorio Lozano Mesón, hijo de Quiterio y Leoncia; Francisco Pérez Luengo, de Marcelino y Genara; Mariano Domínguez López, de Francisco y Antonia é Hilario Sánchez y Sánchez, de Andrés é Isabel, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 31 del mes actual, á las nueve de su mañana; al acto del sorteo, á las siete del día 21 de Febrero próximo, y á la clasificación y declaración de soldados, que lo será á las nueve de la mañana del día 7 de Marzo siguiente, por si tuvieren que hacer alguna reclamación ó alegar alguna exención ó excepción: apercibidos que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro, 15 de Enero de 1915.—Luis Carabias. M—287

Alcaldía Constitucional de Becerril de Campos (Palencia)

Incluidos en el alistamiento verificado para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus respectivas familias, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que á las diez de la mañana del domingo 31 del actual comparezcan en la Sala Consistorial al acto de rectificación del alistamiento y sucesivas operaciones de sorteo el 21 de Febrero y clasificación de soldados el día 7 de Marzo próximos, pues de no verificarlo se acor-

dará la declaración de prófugos, á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de la mencionada ley, con las consiguientes responsabilidades, cuyo anuncio se publica á los efectos de los artículos 43, 65 y 99 de la misma.

Mozos que se citan.

Saturnino Izquierdo Lobete, hijo de Estanislao y Dorotea; nació el 6 de Febrero de 1894.

Isidro Villanueva Ibáñez, de Miguel y Rafaela; el 15 de Febrero.

Román del Olmo Martínez, de Eustaquio y Rosario; el 28 de Febrero.

José María Tejerina Crespo, de Policarpo y Catalina; el 23 de Marzo.

Mariano Martínez Rubio, de Manuel y Domínguez; el 25 de Julio.

Narciso Troncho Arenas, de Ramón y Juliana; el 17 de Noviembre.

Victoriano Paniagua Arenas, de Daniel y Felipe; el 17 de Noviembre.

Eutiquiano Maté Sáez, de Pedro y María; el 8 de Diciembre.

Nicolás Gardenia, de padres desconocidos; el 23 de Diciembre.

Becerril de Campos, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Facundo Pelayo. M—291

Alcaldía Constitucional de Barjas (León).

Alistados en este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, y que según los datos adquiridos se hallan ausentes en el extranjero, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, se les hace saber por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, que el día 31 del corriente mes, á las diez de la mañana, concurran á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para asistir á la ratificación del alistamiento; el segundo domingo de Febrero próximo (día 14), al cierre de listas; el tercer domingo de dicho mes (día 21), al acto del sorteo, y el primer domingo del mes de Marzo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, y expongan cada uno todo lo que á su derecho pueda conducirles para eximirse del servicio militar, advirtiéndoles que, los que no lo verifiquen, no serán después oídos, á menos que justifiquen justa causa que se lo impida, y les parará el perjuicio consiguiente de ser declarados prófugos, si no se presentan á su debido tiempo, así como también que todos los actos relacionados darán principio á la hora que para la ratificación del alistamiento queda indicada,

Mozos que se citan.

José Moral Prieto, hijo de Manuel y Josefa, natural de Corrales, se dice se encuentra en Buenos Aires.

Adriano Fariñas Puente, de Ignacio y Rosalía, de Barjas, en Riojanciro (Brasil).

Francisco Aira Castro, de Manuel y Josefa, de Albarcedo, en Cuba.

José González García, de Vicente y Teresa, de Serbid, en Cuba.

Tomás García Gallardo, de Manuel y Benita, de Campo Liebre, en Buenos Aires.

Francisco Castro García, de Alonso y Angela, de Quintela, en Buenos Aires.

Agustín López Gallego, de Enrique y Alejandrina, de Corrales, en Cuba.

José García Prieto, de Domingo y Nemesia, de Corrales, en Cuba.

José Parladorio Carrete, de José y María Manuela, de Moldes, en Cuba,

Manuel Santín Castro, de Domingo y Benita, de Moldes, en Cuba.

Ricardo Carrete García, de José é Inés, de Busmayor, en Cuba.

José Cereijo López, de Juan y Juana, de Moldes, en Cuba.

Benjamín González García, de Juan y Benita, de Busmayor, en Cuba.

José Megía Alonso, de José y Elisa, de Moldes, en Cuba.

Francisco García Núñez, de Manuel y Elvira, de Busmayor, en Cuba.

Manuel Sainpedro Alvarez, de Francisco y Encarnación, de Quintela, en Buenos Aires.

Aquilino Castro Fernández, de Ignacio y Juana, de Vegas do Seo, en Cuba.

Alvaro García Barreiro, de Manuel y Faustina, de Barrosas, en Bayona (Francia).

Ricardo Ares Sobredo, de Enrique y María, de Barjas, en Santos (Brasil).

Baldomero Hernández Moldes, de Francisco y Manuela, de Melerna, y residió en Mosteirós y actualmente en los Estados Unidos.

Barjas, 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, José de Aíra. M-294

Alcaldía Constitucional de Cantalejo.

D. Victoriano Matesanz Miranda, Alcalde accidental de la villa de Cantalejo, provincia de Segovia.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del año actual, como nacido en la misma el año de 1894, el mozo Juan Sanz Santos, hijo de Tibureio y de María, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca él ó persona que le represente, al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 de este mes, á las diez de la mañana, advirtiéndole que, caso de no comparecer, será definitivamente alistado, quedando citado por lo tanto á los siguientes actos:

1.º Al sorteo que se celebrará el día 21 de Febrero, á las siete de la mañana.

2.º A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de Marzo á las nueve de la mañana.

Cantalejo, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Victoriano Matesanz.

M-299